

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0222/25

**VISTO:**

La media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, que busca reglamentar la Ley de Acompañantes Terapéuticos y;

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo primordial de la misma es lograr el reconocimiento y la jerarquización de la tarea del Acompañante Terapéutico, considerándola parte esencial del sistema de salud.

Que ésta ha sido una demanda histórica del sector, que desde hace años reclama reconocimiento formal, mejores condiciones laborales y una regulación clara de sus funciones.

Que, asimismo, nuestra Ley Nacional de Salud Mental, dispone la figura de los Acompañantes Terapéuticos, dentro de los equipos interdisciplinarios de salud, para garantizar derechos y condiciones de vida a las personas con padecimientos mentales, discapacidad y sus familias.

Que el campo de acción de los Acompañantes Terapéuticos, no se reduce sólo al ámbito individual, sino que busca generar redes y lazos en equipos e instituciones, tales como hospitales, centros de día, escuelas, y también dentro del ámbito familiar.

Que esta iniciativa es fruto de un largo proceso de discusión legislativa, que comenzó en 2018, aunque en esta etapa tomó fuerza a partir de proyectos presentados por las diputadas Alejandra Lordén de la UCR + Cambio Federal, Abigail Gómez de La Libertad Avanza y Laura Cano del Frente de Izquierda

Que el articulado de esta Ley establece que las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de atención o internación de personas con padecimientos de salud mental, deberán incorporar en sus equipos interdisciplinarios la figura de los acompañantes terapéuticos, mientras que su función central será “acompañar y contener a las personas en su vida cotidiana, favorecer su autonomía, garantizar derechos y colaborar en el tratamiento indicado por el equipo de salud”.

Que esta ley, asimismo, garantiza a los Acompañantes Terapéuticos la percepción de honorarios equivalentes a otros profesionales de la salud, la cobertura de gastos vinculados a la práctica y la posibilidad de ejercer la docencia, al tiempo que contempla el derecho a retirarse de situaciones de riesgo y a que sus aportes previsionales sean reconocidos en igualdad de condiciones

Que, la sanción definitiva de la ley, proporcionaría un marco de derechos esencial tanto para los profesionales como para las personas que reciben el acompañamiento.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, manifiesta su ===== beneplácito por la media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, de la Ley de Acompañante Terapéutico.

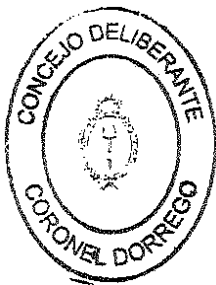
CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0222/25

**ARTÍCULO 2º)** Enviar copia de la presente al Senado de la Provincia de Buenos, para  
===== solicitar el pronto tratamiento de la Ley y proporcionar la sanción definitiva de la misma.

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y Oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 8 de Octubre de 2025.

Ana María Balda  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Casiano Esteban Gutiérrez  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE